

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL... 10 RS. VS
CADA NÚMERO SUELTO... 6 CUARTOS

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES DE RE
ID. SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA 48 ID

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del jueves 8 de

julio de 1841.



ANUNCIOS DEL DÍA.

Santa Isabel Reina de Portugal.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar: de diez á una por la mañana y de tres y media á siete y media por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
7	6 mañana.	17 7	32 p 10 1	N. sereno.	Sale á 4 h. y 39 m. mañ.
id.	2 tarde.	21 6	32 10 2	E. S. E. nub.	
id.	10 noche.	18	32 9 1	N. sereno.	Se pone á 7 h. y 21 m. tar.

Servicio de la plaza para el 8 de julio de 1841.

Cefe de dia, D. Manuel Medina, comandante graduado capitán del regimiento caballería 4.º de línea.—Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, América, Almansa y Veteranos.—Rondas y contrarondas, América.—Hospital y provisiones, Almansa.—Paja y pienso, 7.º ligero.—Teatro, Almansa.—Patrullas, Almansa y caballería 4.º de línea.—Ordenanzas, 4.º de línea.—El sargento mayor, Manuel Cidron.

BARCELONA.

De los periódicos de ayer.

El Constitucional. Analiza la esposición que precede al decreto del Regente del Reino de 28 de junio último, y despues de encomiar al Sr. ministro de

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

La compañía italiana ejecutará la ópera seria en 5 actos, adornada de baile, titulada: La muta di Portici, música del maestro Aubert, decoraciones del Sr. Penne. Entrada 3 rs. A las 7 y media.

LICEO.

Se ejecutará la comedia en 5 actos, titulada: Un desafío dos horas de favor. Dando fin á la función con el divertido sainete: El tonto alcalde discreto. A las 8.

Gracia y Justicia por lo bien que ha espresado las causas que han servido de base á los planes de los enemigos de la prosperidad de los pueblos, continúa: „Vergüenza causa reproducir la conducta de ese escandaloso número de eclesiásticos que corrieron á incorporarse á las filas de la rebeldia para contribuir por medio de la efusion de sangre, á que el despotismo elevase su trono en España formándole de cadáveres. Los pueblos, harto entendidos ya, y conocedores por la experiencia de las intenciones y los fines de esa clase que aun recurre á la mentira para promover de nuevo la discordia, desoyen sus gritos de subversion y condenan al odio y al desprecio á los que así piensan obtener una ventaja sobre los pueblos. Esa alocucion del Pontifice romano, no es un documento aislado, no es el producto espontáneo de aquel gefe de la Iglesia católica, no es como una llamarada que revela la existencia de una hoguera que el aire de la razon y la fuerza de la civilizacion no deja ni dejará arder, la verdad la apagará para siempre. El decreto que subsigue á la esposicion del señor ministro de Gracia y Justicia, ha debido satisfacer á los que abrigando en su corazon sentimientos de dignidad española, desean que esta nacion tantos años ultrajada diga á la corte romana que ya no puede ni debe sufrir impunemente sus ultrajes. Cada uno de los seis artículos que contiene el documento á que nos referimos, despierta en nosotros ese orgullo nacional que un dia hizo que la gloria de los españoles se extendiese por todas partes, y el mundo acató el nombre español. La influencia del Capitolio ha sido poderosa, y esta desaparecerá progresivamente sin que por ello deje de respetarse ese dogma que ultrajaron solo la ambicion, el orgullo y la intolerancia de los que eran sus ministros y servidores. La pureza de nuestra religion será de hoy mas respetada, porque para que así sea no han menester los católicos vivir como esclavos del capricho, la impureza y la inmoralidad de una corte entretenida en gozar del fruto de la credulidad de los hombres. Nosotros esperamos que conforme con los deseos que espresa el Regente en ese decreto, las autoridades á quien compete contribuirán por su parte á que sea cumplido.“ Y concluye tributando gracias al Gobierno que así se apresura á „hacer que renazca el perdido decoro de nuestra nacion, y no descuida la severidad en los medios que puedan conducir á la consolidacion apetecida de la libertad.“

El *Nacional*. En un artículo con el epigrafe *del pauperismo*, examina la influencia que los poderes del estado y los intereses del pueblo resienten de su mayor ó menor estension, y dice: „Los economistas que se ocupan de esta cuestion se hallan divididos en dos grandes escuelas: la una, que es la de Malthus y los protestantes, está llena de severidades y rigores inflexibles, y en resúmen dice á los pobres: Pues que la vida para vosotros es una pesada carga y un martirio ¿no era mejor no hubieseis nacido? La otra, que es la de Godwin y los católicos, generosa hasta la abnegacion y compasiva hasta el heroísmo, les responde: Puesto que han nacido, hagámosles un lugar y endulcemos su suerte. Segun que los gobiernos han adoptado el uno ó el otro de los dos sistemas, han dictado leyes furibundas contra los pobres ó les han tendido una mano caritativa, han destruido ó protegido las casas de beneficencia, y han prohibido con severas penas la mendicidad ó la han tolerado. Añadamos á esto un hecho de la mas triste significacion, y es que por todas partes y sin distincion del sistema seguido, el pauperismo acrece cada dia hasta ha-

berse convertido en una causa de continua zozobra para ciertos estados. " Concluyendo con una reseña de la situación de los principales estados de Europa con respecto á esta cuestión, y anunciando que en otro artículo se ocupará de lo que concierne á la Francia.

El Popular. No tiene artículo de fondo, y en su lugar reproduce uno del *Regenerador* sobre reformas administrativas.

OCURENCIAS.

A última hora acaban de asegurarnos que en el glasis de la Ciudadela hacia la parte del paseo nuevo se ha suicidado un miliciano del 8.º batallón de esta ciudad. Mañana comunicaremos los pormenores que adquiramos sobre la causa de tan lamentable ocurrencia.

Madrid 2 de julio.

En la cuestión de tutela tal vez votará el Senado como el Congreso; pero debo asegurarles que en este grave y delicado asunto hay mucho *busilis* que les hará conocer que hay algunos que claman con furor contra los empleados, al mismo tiempo que trabajan sin descanso para serlo ellos tambien de alta categoría.

Se murmura que Argüelles será el tutor, y que entra entero en Palacio un pastel monstruo: Juntayo de contador de *Palacio*; Heros de intendente de *Palacio*; D. Pedro Gil tesorero de *Palacio*; el tutor Argüelles ha de estar en *Palacio*; Quintana, que es la Q de que habló F. Gerundio, como maestro ha de estar tambien en *Palacio*; la marquesa de Santa Cruz, que es la S + de que habló Fr. Gerundio, ha de estar en *Palacio*; Cristina, que está en Francia, tambien está en un *Palacio*.
(*Const.*)

Acabamos de saber que ha ocurrido en el Teatro de Sta. Cruz otro hecho desagradable. Habiéndose presentado al Sr. presidente D. Juan Gort y Battle, alcalde constitucional en comision, el anuncio de la función para mañana, *La Muta di Portici* á 4 reales, se ha negado dicho presidente á consentirlo á semejante precio. Al cabo de un rato han vuelto á presentárselo, y tampoco ha consentido en ello la autoridad. A pesar de esta negativa se ha fijado el anuncio en el parage de costumbre. El Sr. alcalde ha mandado al empresario Sala que lo hiciese quitar; este no ha querido, diciendo que lo quitase un portero, y viendo el Sr. presidente que se obstinaba dicho empresario en oponerse á su disposición, lo ha mandado arrestado á la Alcaldía. Poco despues se ha trasladado dicho Sr. Gort á la Alcaldía para que el empresario combinase una función para mañana si se empeñaba en no querer dar la *Muta* á 3 reales.
(*Idem.*)

Habiendome el Gefe superior político ordenado que variase el precio de la entrada de la ópera la *Muta di Portici* que habia fijado en los carteles de anuncio á cuatro rs., y deseando que el público pueda juzgar del fundamento de la conducta que hasta ahora habia observado con la misma ópera y en las demas funciones en que ha trabajado la compañía de baile extranjero, me limito por ahora á transcribir el capítulo 9.º de la contrata de arriendo de 27 de mayo de 1839, que en cuanto al precio de entradas es como sigue: "El

de entrada será de *dos reales* de vellon por persona en los dias de comedia, y de *tres reales* de vellon en los dias de ópera, y de *un real de aumento* en los dias que trabaje la compañía de baile extranjero, en el caso de que el empresario tenga por conveniente añadir esta clase de espectáculo, y por ningun motivo y sin anuencia de la autoridad superior y por funciones extraordinarias y muy buenas, podrá el dicho empresario alterar el precio de entrada, á escepcion de los dias en que se halla iluminada la casa, en que le será licito aumentar hasta cuatro reales vu. “*Sírvase V., Sr. editor, continuar en su periódico el antecedente anuncio, y le quedará agradecido S. S. S. Q. S. M. B.*—Francisco Sala.

Habiendo insertado en nuestro periódico, copiándolo del *Constitucional*, el resultado de la causa formada al capitán y piloto del bergantín *Gulnare*, damos á continuacion el artículo que el Sr. D. Joaquin Mir ha dirigido á dicha redaccion con este motivo.

Sres. Redactores del *Constitucional*.

Pudiera manifestar por única contestacion á la parte que me concierne del artículo que sobre la causa formada á el capitán y piloto del bergantín *Gulnare* se sirvieron Vds. insertar en su apreciable periódico del jueves 1.º del corriente, que aceptando como acepto en toda su estension la responsabilidad de cada uno de mis actos judiciales, estoy siempre dispuesto á responder á los cargos que puedan producirme y se me hagan por quien, y en la manera que las leyes disponen; pero como este modo de espresarme, ó el silencio, acaso se interpretaria por los que no me conocen en términos que quedase lastimada mi reputacion, para mi mas apreciable que la misma vida, he creido oportuno rebatir directamente el fondo de dicho artículo, publicando á el efecto y literalmente la sentencia que pronuncié en la citada causa y mereció la conformidad del Excmo. Sr. General 2.º cabo que entonces era, cuyo tenor es como sigue.

En la ciudad de Barcelona á los 29 de mayo de 1840 el Excmo. Sr. D. Miguel de Araoz y Ortega, caballero de la nacional y militar orden de S. Hermenegildo, de las de primera y tercera clase de la de S. Fernando: benemérito de la patria; condecorado con varias cruces de distincion por dos memorables sitios de Bilbao, y otras acciones de guerra, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y 2.º cabo comandante general del Principado de Cataluña etc. Y el M. I. S. D. Joaquin Mir, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Cartagena, auditor de guerra del ejército y principado de Cataluña, del consejo de S. M. etc. Visto el contenido de estos autos criminales formados contra Guillelmo Vanghan y Guillelmo Waterleok, capitán y piloto del bergantín-corbeta inglés *Gulnare*, sobre aprension de 7900 fusiles, y atendiendo á que por él quedan convictos de haber conducido dicho armamento para el rebelde Cabrera con conocimiento del dueño del referido buque, quien firmó la contrata original del fletamento segun lo tiene confesado el capitán Vanghan en su declaracion al toleo 177, resultando de una manera indudable en la misma declaracion que el citado capitán arrojó al mar dicha contrata y otros papeles cuando se le aproximaron los faluchos guarda-costas *Barcino* y *Jonch* para reconocer la nave, hecho que por si solo es bastante para que pueda declararse esta y el cargamento de buena

presa con arreglo á el artículo 33 de la ordenanza de corso, sin que obste á lo contrario la circunstancia de haberse efectuado el apresamiento á la distancia de cuatro á cinco millas, respecto á que los artículos 4.º y 5.º de las reglas que han de observarse en causas de presas convencen la legitimidad con que pueden efectuarse algunas en alta mar y fuera de la demarcacion de dos millas á que fija el artículo 1.º la inmunidad de las costas extendida á tres millas por el artículo 9.º de la real instruccion espedida por S. M. en 7 de agosto de 1839, para el crucero de las costas de Cantabria, siendo precisamente las presas practicables en alta mar las que señalan el artículo 27 y siguientes hasta el 34 inclusive de la referida ordenanza de corso, tanto mas aplicables al presente caso, cuanto que el bergantin-corbeta *Gulnare* debe considerarse como auxiliador de los enemigos del trono y de la libertad, bien que á su capitán y piloto no puede tratárseles como prisioneros de guerra por no haber precedido declaracion de ella contra la Gran Bretaña, ni juzgarlos con sujecion al artículo 3.º de la instruccion de 7 de agosto de 1839 por no hallarse en el caso que dicho artículo fija: *Dijeron* que debian absolver y absolvian de toda pena corporal á Guillelmo Vaughan y Guillelmo Waterslook, capitán y piloto del bergantín corbeta *Gulnare*, concediéndoles desde luego su libertad (que se realizará bajo fianza de cárcel segura, por ahora, y hasta la aprobacion de este auto por el supremo tribunal de guerra y marina) para que puedan restituirse á su país, ó el que tuvieren por conveniente, luego que cause ejecutoria esta resolucion, declarando buena presa y de comiso el buque, sus aparejos y cargamento con aplicacion al fisco de la guerra de los 7900 fusiles que conducia, y distribuyéndose entre los que tengan derecho á recibirlo con arreglo á las leyes y real orden de 29 de marzo del año próximo pasado, el importe de dicho buque, cajones en que se custodiaban los fusiles, y demas efectos que aquel contenia, cuya venta y enagenacion se verifique á su tiempo en pública subasta y con las formalidades de derecho, deduciéndose de lo que se consiga en el remate que se celebre la cantidad á que asciendan los alimentos suministrados y que se suministren á los esplicados capitán y piloto hasta el día en que sean puestos en libertad, y el importe de todas las costas ocasionadas, previa tasacion que de ellas se haga. Por este auto que antes de su ejecucion menos en la parte relativa á la escarcelacion bajo fianza de los presos, se consultará con el supremo tribunal de guerra y marina, con remision de el espediente original, y quedando de él la competente compulsa en escribania; así definitivamente juzgando lo mandaron, proveyeron y firmaron S. S. S.—Doy fé.—Miguel de Araoz.—Joaquin Mir.—Felix Maria Falguera, escribano.

De su contenido se deduce la voluntariedad ó por mejor decir falsedad, con que el articulista supone que condené solamente á los reos al pago de las costas, siendo no menos inexacto que el bergantin *Gulnare* fuese apresado por buques de guerra, y que la ocupacion de dicha nave se verificase en el mismo acto que desembarcaba 8000 fusiles. Acerca de la última circunstancia, que es cierta, la callaron y disimularon perfectamente todos los que declararon en el proceso, no consta ni una sola palabra en los autos.

Desprendense igualmente las disposiciones legales que sirven de fundamento á el fallo; y ellas en mi concepto convencen que el capitán y el piloto del *Gulnare* no pudieron ser castigados con mas rigor, reclamando como re-

clamaba su calidad de extranjeros que la aplicacion de las penas se hiciese con sujecion al derecho de gentes y los tratados, únicas leyes de que debieran tener conocimiento, siéndoles por lo tanto obligatorias, mientras que por ignorarlas no podia exigirseles el cumplimiento de las demas del pais, á la manera que por identidad de razon tampoco hubieran sido aplicables á los súbditos españoles antes de su promulgacion.

La particularidad pues de extranjeros que acompañaba á los procesados no tuvo mas influencia en mi ánimo al tiempo de la resolucion, que la que correspondia por derecho, y obrando con arreglo á él estuve en el deber de sacrificar cualesquiera que fuesen mis afecciones y deseos, segun los que, tal vez, me hubiese mostrado mas severo, porque estoy persuadido, y no habrá uno que no conozca, que los encargados de administrar la justicia hemos de ser impasibles é imparciales y sordos á nuestras pasiones, á no ser que se quiera que el poder judicial se ejerza arbitraria y despóticamente, convirtiéndolo de base y cimiento de toda sociedad bien organizada, en un elemento de su destruccion y ruina.

Sírvanse Vdes., Sres. redactores, dar cabida á estas líneas en el número mas próximo posible de su bien acreditado periódico, pudiendo estar persuadido el articulista que impugnó, son las únicas que escribiré sobre la materia para no distraerme de mis ocupaciones, y les quedará reconocido su siempre atento y seguro servidor Q. S. B.—Joaquin Mir.

El Ayuntamiento constitucional de Ripoll ha dirigido al de esta capital la siguiente patriótica alocucion que ha hecho la Excma. Diputacion provincial de Gerona á los habitantes de su provincia.

„La Diputacion de la Provincia de Gerona á sus habitantes.

La infausta suerte que tuvo la que en otro tiempo fué villa de Ripoll, despues de la mas heróica defensa que hicieron sus habitantes, inmolados bárbaramente un sin número de ellos sin distincion de sexos ni edades por los rebeldes al mando del tigre ex-Conde de España, robadas é incendiadas sus casas, y errantes en diferentes puntos, sin hogar ni medios de que poder subsistir los que tuvieron la suerte de poder salvar sus vidas de las garras de aquellas fieras, ocupará sin duda un lugar preferente en los fastos de la guerra fratricida que terminó felizmente.

Enterneceida esta Corporacion al considerar el lastimoso cuadro que ofrece aquel malhadado pueblo, y animada al mismo tiempo de los mas filantrópicos deseos de eujugar, en cuanto sea posible, las lágrimas de tan dignos campeones, no titubeó un momento en elevar su voz á las Córtes, y últimamente á la Regencia provisional del Reino, á fin de que dignándose tomar en su alta consideracion los daños sin cuento sufridos por los valientes Ripolleses, se dignasen indemnizarles, en el modo y por los medios que juzgasen mas asequibles, de la fabricacion y propiedad arruinadas, sacándoles por de pronto del estado de mendiguez á que se hallan reducidos los restos, que habiendo escapado del acero enemigo, han vuelto á buscar un asilo entre los escombros y ruinas que esconden los cadáveres de sus deudos y amigos.

Entre otras de las gracias que con dicho objeto solicitó esta Corporacion de la Regencia del Reino fué la de que se dignase autorizarla para abrir una rifa mensual de alhajas y objetos de preciosidad que ofreciesen los patriotas á

quienes invitaria al efecto. Asi es que sin embargo de haber obtenido este permiso con Real orden de 11 marzo último quedarían frustrados sus mejores deseos sino escitase el celo de todos los patriotas y demas personas de esta provincia que saben apreciar las acciones distinguidas, para que hagan un generoso desprendimiento á favor de aquellos infelices, proporcionando las alhajas que su estado les permita, á fin de poder abrir la indicada rifa, comisionando para recogerlas á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, quienes deberán dar parte de las que se pusiesen en su poder, con expresion de los nombres de las personas que no quieran ser desconocidas para insertarlos en el Boletín oficial.

Confiada la Diputacion en que una empresa tan justa y patriótica será sostenida por la generosidad y filantropía de los habitantes de esta provincia, siente en su corazón el más dulce placer al anunciársela, y se congratula de antemano en que su voz no se será desoída ni desatendidos los lloros de tantos infelices que reclaman de sus compatriotas el alivio de tantos infortunios. Gerona 25 de mayo de 1841. — El Presidente Tomas Bruguera. — P. A. de S. E. — Tomas Narciso Blanch, secretario.

En vista, pues, del objeto tan recomendable que la precedente alocucion contiene, no puede menos el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de encarecerla particularmente á sus representados y de exitar sus filantrópicos sentimientos á favor de sus desgraciados hermanos los Ripolleses, sacrificados por haber sostenido con heroica decision por la libertad de su patria y haber preferido que quedasen sepultados sus padres, hijos y esposas bajo las ruinas de aquella poblacion, antes que consentir el despotismo. Enjúgense las amargas lágrimas que derraman los infelices restos de Ripoll, y admirando el valor poco comun de tantas victimas, procurémosles siquiera un alivio, que la humanidad y la causa nacional reclaman. Lo que se publica por disposicion del Excmo. Ayuntamiento. Barcelona 7 de julio de 1841. — Mariano Pons, secretario.

Nacional Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

Deseosa esta corporacion de cumplir con las obligaciones que le impone su reglamento y demas órdenes comunicadas, se ocupó muy seriamente en la sesion ordinaria del primero del actual de una proposicion presentada por la comision de Policia-médica, compuesta de individuos de su seno, dirigida á precaver á sus conciudadanos de los perjuicios á que se esponen, dando crédito á algunos pomposos avisos que circulan impresos en esta ciudad, publicados por personas desconocidas, que se titulan profesores de la ciencia de curar, y de los que no constan otros antecedentes, que las promesas anunciadas por sus autores.

En varias ocasiones se ha lamentado esta corporacion de tristes resultados observados en personas á quienes una resolucion impremeditada ó un excesivo deseo de conseguir con prontitud curaciones dificiles hizo victimas de su imprevision, con menoscabo de sus intereses. Si bien caben á esta corporacion facultades para acudir á la autoridad y reclamar el cumplimiento de lo que mandan las leyes, con el fin de procurar lo más conveniente á la salud pública; no obstante se ve en la precision de decir que en más de un caso no se han visto secundadas sus intenciones, ni satisfechos sus deseos.

Convencida pues la Academia de lo que se debe á sí misma y de sus obligaciones para con sus conciudadanos acordó dirigir una voz amiga al público, interin activa por medio de sus subdelegados las oportunas diligencias, proponiéndose con este medio hacer mas cautos á los pacientes y á sus interesados, é impedir que la especulacion disfrazada con el manto de la filantropia sorprenda la buena fe de algunos, hasta el extremo de anticipar cantidades sin otra garantia que las ilimitadas promesas de ciertos hombres ambulantes, que no necesitan mas fama en una población que durante el corto tiempo de su permanencia. Barcelona 5 de julio de 1841.—De acuerdo de la Academia.—El secretario de gobierno, José Oriol Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose reunido en el dia de hoy los Sres. jueces de hecho para declarar si habia ó no lugar á formacion de causa contra el autor del artículo inserto en el núm. 815 del periódico el Constitucional, de 3 de junio último, que empieza: „Al oficial de la 2.^a compañía del 8.^o, que á diferencia de los demas se muestra algo razonable,“ y concluye: „no os humilleis, estad alerta, la libertad y dignidad del pueblo es ante todo!“ denunciado por el Sr. fiscal de imprentas D. Melchor Torres, han declarado por 6 votos contra 3, no haber lugar á formacion de causa.

Igualmente se han reunido en este dia los Sres. jueces de hecho al propio objeto, con respecto al artículo denunciado por el Sr. Alcalde constitucional D. Miguel Martí y Alard que se lee en una hoja suelta del periódico el Constitucional del dia 24 de junio último que empieza: „Sres. Redactores del Constitucional, su comunicado de V. inserto en el núm. 794“ y concluye „que tambien se lo comunicará S. S. S. Q. B. S. M.—El Latigo.“ Han declarado por 3 votos contra uno haber lugar á formacion de causa. Barcelona 7 de julio de 1841.—El Alcalde 2.^o constitucional.—Jaime Codina.

Habiendo sido denunciados por el Sr. alcalde constitucional D. Miguel Martí y Alard en concepto de injustos y calumniosos, dos artículos comunicados insertos en hoja suelta junto con el núm. 820 del periódico el Constitucional del dia 29 de junio último, que empieza el primero „En mi anterior comunicado ofreci estenderme“ y concluye „Señores, queden; VV. con Dios hasta otro dia—El Latigo“ y el segundo „Apenas se habia despedido el Sr. Panchigudo“ y concluye „continué mi paseo acostumbrado—El Porrazo“ he señalado el dia de mañana 8 del corriente á las 12 de la misma para sortear los jueces de hecho que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa contra el autor de dichos artículos. Barcelona 7 de julio de 1841.—El alcalde 2.^o constitucional.—Jaime Codina.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Suplemento y continuacion al prontuario jurídico, ó compilacion de leyes, decretos, reglamentos y circulares vigentes, espedidos y restablecidos para la administracion de justicia. Contiene esta obra las disposiciones legales no incluidas en el prontuario, que abraza desde 1.^o de enero de 1834 hasta 5 de junio de 1839, y ademas todas las espedidas y restablecidas desde esta última fecha hasta fin de enero del presente año 1841: al final se insertan dos

indices generales, segun se ofreció en el prospecto circularado, uno por orden cronológico, y otro alfabético de materias que comprenden lo contenido en el prontuario y en este suplemento, para que se pueda tener presente de una sola ojeada cuanto se ha mandado cerca de ella. Como complemento del prontuario, esta obra es interesante, y hasta necesaria, para todos los que le tengan: y la hace mas recomendable el abrazar todas las disposiciones sobre administracion judicial hasta fin de enero de 1841. Muchas obras y muchos opúsculos se han publicado de pocos años á esta parte con el fin de compendiar las disposiciones relativas á la administracion de justicia; las cuales interesan á todas las clases de la sociedad mas ó menos. Pero creemos que para los empleados en este ramo del gobierno, para los abogados, procuradores, escribanos, alcaldes y demas que deban tomar alguna parte activa en los negocios judiciales, el prontuario y su continuacion es el libro de mas interes por contener con toda estension las disposiciones, y no resumidas ó en extracto como los otros libros de este genero. Un tomo en 8.^o de 500 páginas. Se vende en la libreria de Sierra, plaza de la Constitucion, á 16 rs. en pasta y 13 en rústica, como asimismo el Prontuario juridico.

Disertacion sobre la division de obisposados, en la que se demuestran los errores criticos y teológicos en que han caido el señor Llorente, la comision eclesiástica de las Córtes extraordinarias de 1823, y la diputacion provincial de Barcelona del mismo año. Este escrito póstumo de D. Roque de Olzinellas, sabio monge benedictino del monasterio de Ripoll, rebate una por una todas las razones de Llorente, analiza los hechos históricos que este alega, y hace tocar la ignorancia ó mala fe con que se alegan. Juzgamos muy útil y aun necesario en las actuales circunstancias, que sea leida dicha disertacion, porque si alguno leyere los escritos de Llorente ó los viere reproducidos en algunos folletos, sepa lo que valen y forme el debido concepto en la materia, cuya ignorancia puede ser causa de lamentables trastornos en el dia. Nos apresuraremos á publicarla luego que se reuna un número suficiente de suscritores, que adelantarán 5 rs. vn. por ejemplar, y recibirán uno gratis los que se suscriban por diez ejemplares, en la libreria de Rubió calle de la Libreteria, en la de Torner, Regomí, y en la de Sellas y Oliva en la Plateria.

AVISOS.

Aquiles Nicoli, artífice de varios fiambres, legumbres fritos y otros al natural por medio de una composicion particular, ofrece al público sus conocimientos para enseñar á los que gusten dedicarse á un entretenimiento que á la par que curioso es divertido por los variados y chistosos lances que pueden ocurrir con los que no conociendo el artificio, toman la pieza por natural, cuales le han sucedido al autor con varios de dichos platos de cuya esquisidez y semejanza puede tenerse ya conocimiento, por los que tiempos pasados espuso al público y espendió á varios sugetos de esta ciudad. Estas nociones sumamente útiles en particular á las señoritas y demas que se dedican á trabajar en flores y frutas en cera, aprendiendo con ellos á saber el verdadero punto de la pasta, y la frescura y colorido de aquellas que se requiere, dando campo tambien á una diversidad de pasatiempos por la mucha variedad que ofrece en los asados, fritos etc. etc. que pueden elaborarse no habiendo acaso producto alguno que no sea de posible reproduccion en dichas composiciones por poco al corriente y práctico que se esté en la preparacion de las pastas, colores y demas que entra en su preparacion. Para que puedan pues los inteligentes y demas que gusten, formar concepto de sus trabajos, tendrá una coleccion preparada en su misma casa. Los caballeros que gusten honrarle con su confianza podrán pasar á casa de dicho artífice que vive en la calle de Trentaclus, núm. 17, tienda, quien les informará de los precios y condiciones; en la inteligencia de que si hay alguna señorita ó cualquier otro sugeto que guste tomar las lecciones en su casa pasará tambien á dárselas á las horas y pactos á que suscriban.

El escribano de esta ciudad que tenga en sus manuales ó protocolos el testamento que otorgó en la misma el año 1718 María Foix, consorte en segundas nupcias de José Fortuny, recibirá 80 rs. vn. si manda una copia simple de este testamento al primer piso de la casa núm. 7, de la calle del Pino. En el mismo local se dará razon de un hermoso redondel de caoba de ocho palmos de diámetro, propio para una mesa magnífica y de gusto: se venderá por mil rs., mitad de lo que costó.

En el segundo piso de la casa núm. 11, de la plaza de S. Pedro, se ha recibido una carta interesante de Segorbe, dirigida á Don Ramon Brugada; y no perteneciendo al que avisa, lo hace al intento para que vaya á recogerla.

Un profesor recién llegado á esta ciudad, viniendo de Londres en donde ha residido durante 5 años, y que de 15 años á esta parte se ha dedicado á la enseñanza de las lenguas vivas en los reinos de Italia, Francia é Inglaterra, estando provisto de documentos auténticos de varios colegios en donde ha enseñado, ofrece á las personas y establecimientos que quieran valerse de sus conocimientos para enseñar las lenguas francesa, italiana é inglesa, juntas ó separadas, por un método sencillo y fácil promete que á los seis meses un discípulo podrá seguir una conversacion con facilidad: dará razon M. Castelin, propietario de los baños, núm. 3, calle de Trenta-claus.

El profesor de Medicina que vivía en la calle del marques de Barbará, núm. 34, piso segundo, se ha trasladado á la de S. Ramon, núm. 30, cuarto principal, y ofrece los servicios de su facultad á todas horas tanto de dia como de noche, y las horas que regularmente lo encontrarán en casa son: por la mañana hasta las ocho y por la tarde desde la una á las cuatro y al anochecer.

El que necesite un sugeto inteligente para una fábrica de máquinas francesas, acuda á la calle de la Leona, almacen de vinos, núm. 1, propio de José Ballester, donde darán razon.

VENTAS.

En los bajos de la casa núm. 6 de la plazuela alta de la bajada de los Leones, por el corredor José Puig, se venderá hoy á las 9 horas de la mañana, una partida de sombreros de pelo de várias calidades y hechuras.

En la casa núm. 6 de la calle de la palma de S. Justo, hay para vender un caballo muy bueno para tiro y montar.

RETORNO.

De la plaza de Sta. Ana, casa de José Riera (a) Ros, salen á todas horas tartanas para Sarriá pagando un real por asiento.

HALLAZGO.

El sugeto que en la semana última hubiese perdido un lapicero de color de plata, podrá acudir al portero de la casa Lonja, que dando las señas se lo devolverá.

PARTE COMERCIAL.

AVISO.

Los interesados en el cargo que ha conducido de Marsella el queche Càrmen, patron Jaime Prat, acudirán mañana, antes de las nueve, con las notas á la agencia de D. Domingo Rubert para el arreglo del manifiesto.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor español el Balear, su capitán el alférez de fragata D. Ignacio Carbó, saldrá de este puerto para el de Cádiz el domingo 11 del corriente á las 6 de la mañana, haciendo las escalas de Sitjes, Villanueva, Vendrell, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almeria, Málaga y Gibraltar; para cuyos puntos admite géneros y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, casa núm. 1, piso primero.

El dia 10 de agosto próximo, sin falta, saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español Curro, su capitán Don Fulgencio Martín

Mora, admite algun palmeo á siete y pasajeros, á quienes ofrece el buen trato que tiene de costumbre. Lo despacha D. Pedro Gil, calle de la Merced.

Del 10 al 11 del corriente saldrá de este puerto el trabacolo romano Aureliano, su capitán D. Francisco Bruni, admitiendo carga para Ancona, Trieste ó Venecia. Se despacha en la calle de la Merced, entresuelos de la casa núm. 27.

El patron Jaime Martí, del laud Jesus Nazareno, saldrá el sábado próximo para Cartagena y Aguilas: admite carga y pasajeros: para el efecto estará dicho patron en la plaza de Palacio, desde las 8 a las 12 de la mañana y de las 3 á las 7 de la tarde.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud S. Pedro, patron Pablo Gonel, para Vinaroz.

Jabeque S. Sebastian, patron Agustin Llabrés, para Palma.

Laud Misericordia, patron José Gomer, para Aguilas.

Laud Almas, patron Vicente Obiols, para Vinaroz.

Laud Jesus Nazareno, patron Jaime Martí,

para Cartagena y Aguilas.

Místico Carmen, patron José Canals, para Málaga y Santander.

Polacra-goleta Artemisa, patron Antonio Sanchez, para Alicante.

Místico Masnou, patron José Pages y Vila, para Santander.

Místico Angel, patron Salvador Castellá, para Cullera.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Cullera en 4 dias el laud S. Rafael de 8 toneladas, patron Juan Bautista Guardino, con 150 @ naranjas y 40 de limones.

De Marsella en 27 horas el vapor Balear, de 90 toneladas, capitán D. Ignacio Carbó, con fardería, quincallería y otros efectos y 15 pasajeros.

De id. en 4 dias el laud Carmen de 36 toneladas, patron Antonio Pons, con 190000 libras carbon de piedra, 125 barriles brea, 3 de alquitran, 5 bultos barba de ballena y 2 de tejidos.

De Soller en 2 dias el laud Sta. Bárbara, de 29 toneladas, patron Jorge Bosch, con 500 quintales leña y 12 cargas naranjas y limones.

De Sevilla en 14 dias el land Carmen de 25 toneladas, patron Gerardo Maristany, con

286 fanegas trigo, 324 saquetas lana, 12 ½ pipas aceite y 60 @ cobre,

De Génova y Ciotat en 15 dias el laud S. Sebastian, de 24 toneladas, patron Fernando Costa, con 180 balas cáñamo.

De isla Cristina, Alicante, Valencia y Salou en 17 dias el laud el Leon, de 30 toneladas, patron Miguel Rodriguez, con 24 bultos cera.

De Gandia, Cullera y Vinaroz en 7 dias el laud S. Sebastian de 12 toneladas, patron Francisco Fábregas, con 24 millares naranjas y limones.

De Valencia y Tarragona en 28 horas el vapor Delfin de 30 toneladas, capitán D. Pablo Mari, con 5 balas seda y 7 pasajeros.

Ademas 12 buques de la costa de este principado, con 400 quintales algarrobos, vino y otros efectos.

Despachadas.

Bergantin español Triunfo, capitán Don Agustin Austrich, para Málaga y la Aguadilla con vino, aguardiente, aceite, papel y otros efectos.

Idem D. Pedro Nautet, capitán D. Pedro Sellés, para Marsella con alcohol, regaliz y lastre.

Idem Florentino, capitán D. Jacinto Maristany, para Montevideo con vino, aceite, licores y chocolate.

Polacra-goleta Nuestra Señora del Rosa-

rio, capitán D. Benito Fernandez, para Marín con obra de barro, otros efectos y lastre.

Pailebot Carmen, patron Onofre Segura, para Palma con patatas, otros efectos y lastre.

Laud Esperanza, patron José Juliá, para Málaga en lastre.

Idem S. Pedro, patron Pablo Gonel, para Vinaroz con azúcar y lastre.

Ademas 20 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Relacion de los géneros, frutos y efectos que han entrado y salido de almacenes durante el presente mes, y de los que quedan existentes para el inmediato, á saber:

	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.	ENTRADAS EN EL PRESENTE.	SALIDAS.	EXISTENCIA EN FIN DE EL.
<i>Aceite en botellas.....</i> cajas.	"	100	"	"
<i>Archiote.....</i> cajones.	6	"	"	6
<i>Aguardiente de caña.....</i> pipas.	613	40	10	913
<i>Idem id.....</i> bocoyes.	8	"	"	8
<i>Azucar blanco.....</i> cajas	23	428	23	428
<i>Idem quebrado.....</i> idem.	446	818	274	1050
<i>Idem idem.....</i> barriles.	"	69	69	"
<i>Idem mascavado.....</i> bocoyes.	"	176	"	176
<i>Bacalao.....</i> quintales.	5929	"	3139	2790
<i>Café.....</i> barriles.	656	188	85	759
<i>Idem.....</i> sacos.	1221	553	315	1459
<i>Idem.....</i> bocoyes.	20	19	18	21
<i>Cables de cadena.....</i>	2	"	"	2
<i>Carne de buey salada.....</i> barriles.	11	"	"	11
<i>Idem de tocino.....</i> idem.	5	"	"	5
<i>Encurtidos en frascos.....</i> cajas.	"	25	"	25
<i>Merceria.....</i> caja.	"	1	"	1
<i>Pieles de Chinchilla.....</i> baul.	1	"	"	1
<i>Pieles de lija.....</i> fardos.	8	"	"	8
<i>Planchas de cobre.....</i> cajas.	"	7	"	7
<i>Plumas.....</i> caja.	"	1	"	1
<i>Quesos.....</i> cubetos.	"	60	"	60
<i>Quina.....</i> sacos.	4	"	"	4
<i>Quincalla.....</i> cajas.	4	2	5	1
<i>Tabaco labrado.....</i> cajas.	"	2	"	2
<i>Idem id.....</i> cajoncitos.	1276	1340	187	2429
<i>Idem idem.....</i> fardos.	11	"	"	11
<i>Velas de sebo.....</i> cajitas.	300	503	"	803
<i>Vena de cobre.....</i> medias pipas.	8	"	"	8
<i>Idem id.....</i> barriles.	7	"	"	7
<i>Vino en botellas.....</i> cajas.	"	400	200	200
<i>Idem idem.....</i> canastas.	"	12	"	12
<i>Zarzaparrilla.....</i> tercios.	64	"	"	64

Barcelona 30 de junio de 1841.—Pablo Felix Gassó.